

CONSEJOS DISTRITALES . . . . .	82
ATRIBUCIONES DE LOS . . . . .	82
HORARIO DE LABORES DE LOS . . . . .	83
INSTALACIÓN DE LOS . . . . .	84
INTEGRACIÓN DE LOS . . . . .	84
RESOLUCIONES DE LOS . . . . .	85
SESIONES DE LOS . . . . .	85
CONSEJO GENERAL . . . . .	85
ATRIBUCIONES DEL . . . . .	86
COMISIONES DEL . . . . .	88
INTEGRACIÓN DEL . . . . .	88
PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL . . . . .	89
RESOLUCIONES DEL . . . . .	89
SECRETARÍA DEL . . . . .	89
SESIONES DEL . . . . .	89
CONSEJOS LOCALES . . . . .	90
ATRIBUCIONES DE LOS . . . . .	90
ATRIBUCIONES DE LOS, QUE TENGAN RESIDENCIA EN LAS CAPITALES DESIGNADAS CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL . . . . .	91
HORARIO DE LABORES DE LOS . . . . .	92
INSTALACIÓN DE LOS . . . . .	92
INTEGRACIÓN DE LOS . . . . .	92
RESOLUCIONES DE LOS . . . . .	93
SESIONES DE LOS . . . . .	93

# Co

ción y, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación (a. 76.1.a)-i) COFIPE).

## CONSEJEROS MAGISTRADOS

---

### RETRIBUCIÓN DE LOS

Será la prevista por el Presupuesto de Egresos de la Federación (a. 76.2 COFIPE).

## CONSEJEROS MAGISTRADOS

---

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER

Las reglas y procedimientos para ello, así como la elección o, en su caso, insaculación de los consejeros magistrados, serán las que establezca la Ley Orgánica del Congreso de la Unión o el ordenamiento reglamentario de la Cámara de Diputados (a. 74.5.f) COFIPE).

*V. CONSEJO GENERAL DEL IFE*

---

## CONSEJOS DISTRITALES

Son órganos electorales con que cuenta el IFE en cada uno de los trescientos distritos electorales uninominales (a. 108.1 COFIPE); y funcionan durante el proceso electoral federal (a. 113.1 COFIPE).

## CONSEJOS DISTRITALES

---

### ATRIBUCIONES DE LOS

Vigilar la observancia de las normas contenidas en

el COFIPE y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 116, 195 y 197 del COFIPE; vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos del COFIPE; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral; realizar los cómputos distritales de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; realizar el cómputo distrital de la elección de senadores; realizar el cómputo distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos; resolver los recursos de revisión en los términos del libro séptimo del COFIPE y las demás que le confiera el COFIPE (a. 116.1.a)-k) COFIPE).

## CONSEJOS DISTRITALES

---

### HORARIO DE LABORES DE LOS

Los consejos distritales cuentan con la posibilidad de fijar su horario de labores, el cual debe ser dado a conocer al director general del IFE, quien a su vez dará cuenta al Consejo General del mismo Instituto y, en su caso, al presidente del consejo local respectivo y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo órgano. En la determinación del horario se deberá tomar en cuenta que en materia electoral todos los días son hábiles (aa. 134.1 y 297.1 COFIPE).

# Co

## CONSEJOS DISTRITALES

---

### INSTALACIÓN DE LOS

Debe producirse en el mes de enero en que inicia el proceso electoral federal o a más tardar antes de la fecha en que deba iniciar sus sesiones, que es el día último de febrero del año de la elección ordinaria (a. 115.1 y .2, 174.1 y .3 COFIPE)

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al director general del IFE para dar cuenta al Consejo General (a. 133.1 COFIPE). Además, remitirán una copia del acta al presidente del consejo local de la entidad federativa correspondiente (a. 133.2 COFIPE).

## CONSEJOS DISTRITALES

---

### INTEGRACIÓN DE LOS

Cuentan con cinco consejeros miembros de la junta distrital ejecutiva; seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales (a. 113.1 COFIPE). El presidente del Consejo es el vocal ejecutivo, y el secretario es el vocal secretario de la junta distrital ejecutiva (a. 113.2 COFIPE).

Los nombres de los integrantes serán publicados mediante la orden del Consejo General, en el *DO* de la Federación (a. 81.1 COFIPE), y por el consejo local por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad (a. 105.1.d) COFIPE).

Para su composición se aplicará lo señalado en el artículo 75 del COFIPE y en este caso cada uno de los consejos locales designará el número de consejeros ciudadanos necesarios, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso c) del artículo 105 del COFIPE (a. 113.5 COFIPE).

## CONSEJOS DISTRITALES

---

### RESOLUCIONES DE LOS

Estas deberán tomarse por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente del órgano cuenta con voto de calidad (a. 115.5 COFIPE).

## CONSEJOS DISTRITALES

---

### SESIONES DE LOS

Sus sesiones se iniciarán a más tardar el día último de febrero del año de la elección ordinaria (a. 115.1 COFIPE), y serán públicas (aa. 41 pfo. noveno C y 129.1 COFIPE). A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes (a. 115.2 COFIPE). El presidente del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito (a. 117.3 COFIPE).

Las sesiones del Consejo se considerarán válidas cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, incluyendo al presidente (a. 115.3 COFIPE). Si no se reúne esa mayoría, la sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente (a. 115.4 COFIPE).

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a cada sesión, remitirán copia del acta respectiva al director general del IFE para dar cuenta al Consejo General (a. 132.1 COFIPE). Además, remitirán una copia del acta al presidente del consejo local de la entidad federativa correspondiente (a. 133.2 y .3 COFIPE).

---

## CONSEJO GENERAL

*Sigue texto en página 86*

# Co

Es el órgano superior de dirección, que tiene como responsabilidad vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios rectores de la función estatal electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del IFE (a. 41 pfos. séptimo y octavo C, 72 y 73 COFIPE).

## CONSEJO GENERAL

### ATRIBUCIONES DEL

El Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones: expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar al director general del IFE; designar al secretario general del IFE; designar a los consejeros ciudadanos de los consejos locales; resolver, en los términos del COFIPE, el otorgamientos del registro, así como sobre la pérdida del mismo por los partidos políticos en los casos previstos en los incisos b) al f) del artículo 66; emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *DO* de la Federación; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al COFIPE y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al COFIPE; dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores; ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales (a. 173.2 COFIPE); ordenar a la Junta

General Ejecutiva haga los estudios y formule los proyectos a fin de determinar, para cada elección, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una (a. 173.2 COFIPE); aprobar el modelo de la credencial para votar y los formatos de la documentación electoral; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos; registrar las candidaturas a presidente de los Estados Unidos Mexicanos; registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos (nacionales) y comunicarlo a los consejos locales cabecera de circunscripción correspondiente; registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de senadores; efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y, de acuerdo con el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias correspondientes en los términos del COFIPE; dar cuenta al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional; informar a los colegios electorales de las cámaras sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el IFE en las elecciones que habrán de calificar; conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del director general del IFE; requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso elec-

# Co

toral federal; resolver los recursos de revisión que le competan en los términos del COFIPE; aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del IFE que le proponga el presidente del propio Consejo, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el COFIPE (a. 82 COFIPE).

## CONSEJO GENERAL

---

### COMISIONES DEL

Con objeto de desempeñar en la mejor forma posible sus atribuciones, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias con el número de miembros que para cada caso acuerde (a. 80.1 COFIPE).

Al término de sus actividades, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen (a. 80.2 COFIPE). El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado (a. 80.3 COFIPE).

## CONSEJO GENERAL

---

### INTEGRACIÓN DEL

Forman parte del Consejo General, un consejero del Poder Ejecutivo; cuatro consejeros del Poder Legislativo; seis consejeros magistrados; y representantes de los partidos políticos nacionales (a. 74.1 COFIPE). El consejero del Poder Ejecutivo es el secretario de Gobernación, quien también funge como presidente del Consejo (a. 74.2 COFIPE). Los consejeros del Poder Legislativo son dos diputados y dos senadores con sus respectivos suplentes. La mayoría de cada una de las cámaras propondrá uno de los consejeros; el

otro será propuesto por la primera minoría (a. 74.3 COFIPE).

## CONSEJO GENERAL

### **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL**

Los acuerdos y las resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General y aquellos que así lo determine, serán publicados en el *DO* de la Federación (a. 81.1 COFIPE).

## CONSEJO GENERAL

### **RESOLUCIONES DEL**

Estas se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente del Consejo tiene voto de calidad (a. 79.1 COFIPE).

## CONSEJO GENERAL

### **SECRETARÍA DEL**

Esta actividad está a cargo del secretario general del IFE (a. 79.2 COFIPE).

## CONSEJO GENERAL

### **SESIONES DEL**

Para poder sesionar se requiere que esté presente la mayoría de los integrantes, incluyendo al presidente. Si no se reúne la mayoría, la sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente (a. 79.1 y .3 COFIPE). El

# Co

Consejo General sesionará ordinariamente cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales (a. 78.1 COFIPE). Para la preparación del proceso electoral, el Consejo se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes (a. 78.2 COFIPE). Las sesiones serán públicas (aa. 41, pfo. noveno C, y 129.1 COFIPE) y sólo ocuparán lugar en la mesa de sesiones tomando parte en las deliberaciones, los consejeros y los representantes de los partidos políticos (a. 130 COFIPE). El director general y el secretario general del IFE concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto (a. 79.2 COFIPE).

---

## CONSEJOS LOCALES

Organos que se integran en cada una de las delegaciones del IFE en las entidades federativas. Su sede se encuentra en cada capital de los estados y en el Distrito Federal (a. 98 COFIPE), y funcionan durante el proceso electoral federal (a. 102.1 COFIPE).

### CONSEJOS LOCALES

---

## ATRIBUCIONES DE LOS

Cuentan con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia: vigilar la observancia del COFIPE y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos del COFIPE; designar durante el mes de febrero del año de la

elección, por mayoría absoluta, a los consejeros ciudadanos que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 113 del COFIPE, con base en las propuestas que al efecto haga la junta local ejecutiva; publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 203 del COFIPE; registrar las fórmulas de candidatos a senadores; realizar el cómputo total de la elección para senadores con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el capítulo cuarto del título tercero del libro quinto del COFIPE; resolver los recursos de revisión que les competan en los términos del COFIPE y las demás que le confiera el COFIPE (a. 105 COFIPE).

## CONSEJOS LOCALES

---

### **ATRIBUCIONES DE LOS, QUE TENGAN RESIDENCIA EN LAS CAPITALES DESIGNADAS CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

Tendrán, además de las atribuciones para todo consejo local, las siguientes: recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación por representación proporcional; realizar los cómputos de circunscripción plurinominal, y turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal en los términos señalados en el capítulo quinto del título cuarto del libro quinto del COFIPE (a. 106 COFIPE).

# Co

## CONSEJOS LOCALES

---

### HORARIO DE LABORES DE LOS

Los consejos locales fijarán su horario de labores, el cual debe ser dado a conocer al director general del IFE, quien dará cuenta, a su vez, al Consejo General del mismo Instituto, y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo. Deberán tener en cuenta que en materia electoral todos los días son hábiles (aa. 134 y 297.1 COFIPE).

## CONSEJOS LOCALES

---

### INSTALACIÓN DE LOS

Esta debe producirse en la primera semana del mes de enero en que inicia el proceso electoral federal o a más tardar el día último de enero del año de la elección ordinaria (aa. 104.1.2, 174.1 y .3 COFIPE). Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al director general del IFE para dar cuenta al Consejo General (a. 133.1 COFIPE).

## CONSEJOS LOCALES

---

### INTEGRACIÓN DE LOS

Los integrantes de estos órganos son cinco consejeros, que son los vocales de la junta local ejecutiva, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales (a. 102.1 COFIPE). Los nombres de los integrantes deberán publicarse, mediante orden del Consejo General, en el *DO* de la Federación (a. 81 COFIPE). El vocal ejecutivo y el vocal secretario de la junta local ejecutiva ocuparán, respectivamente, la Presidencia y la Secretaría del Consejo Local (a.

102.2 COFIPE). En la composición de los consejos locales se aplicará lo señalado en el artículo 75 del COFIPE, para lo cual el Consejo General designará el número de consejeros ciudadanos necesario siguiendo el procedimiento señalado en el inciso c) del artículo 82 del COFIPE (a. 102.5 COFIPE).

## CONSEJOS LOCALES

### RESOLUCIONES DE LOS

Estas se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente del Consejo tiene voto de calidad (a. 104.5 COFIPE).

## CONSEJOS LOCALES

### SESIONES DE LOS

Deberán iniciarse a más tardar el día último de enero del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, los consejos sesionarán por lo menos una vez al mes (aa. 104.1 y .2 COFIPE). El presidente del Consejo, cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales, convocará a sesiones, que serán públicas (aa. 41 pfo. noveno C y 129.1 COFIPE). La convocatoria se hará por escrito (a. 107.3 COFIPE).

Los consejos locales sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar el presidente. Si no se alcanza la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente (a. 104.3 y .4 COFIPE).

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a cada sesión, remitirán copia del acta respectiva al director general del IFE (a. 133.1.3 COFIPE).